

de Ahorros se ajustan a la normativa vigente.

Esta Consejería de Hacienda y Economía, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y Final Segunda de la ley 31/1985, de 2 de agosto, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado aprobar los Estatutos y el Reglamento del procedimiento regulador del sistema de designaciones de los Miembros de los Organos de Gobierno de la Caja de Ahorros de La Rioja con la redacción aprobada por su Asamblea General.

Logroño, a 18 de diciembre de 1986.— El Consejero de Hacienda y Economía, Fernando Escondrillas Damborenea.

**Cuarto sorteo de amortización de Deuda Pública emitida por la antigua Diputación Provincial de la Rioja III.A.597**

El pasado día 11 de diciembre de 1986, ante D. José Javier del Río Chavarrí, notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en esta ciudad, se procedió a verificar mediante sorteo, la cuarta amortización de títulos de la Deuda Pública, —aprobada por acuerdo del Pleno de la extinta Diputación Provincial de La Rioja en sesiones de 10 de septiembre y 31 de octubre de 1980— con el siguiente resultado:

Títulos amortizados correspondientes a clientes de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja: Títulos números 6-7-18-44-50-70-82-86-113-117-132 y 140.

Títulos amortizados correspondientes a la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja: Títulos números: del 2.025 al 2.812 (ambos inclusive).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, a 17 de diciembre de 1986.— P.D. (Orden 17.12.85). La Directora Regional de Hacienda, Carmen Castro Rojas.

**CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE  
Comisión de Urbanismo de La Rioja**

**Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable III.A.598**

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, la siguiente construcción proyectada en suelo no urbanizable:

138/86.— EL RASILLO.— Casa para el guarda en el Club Náutico junto al pantano.

Este proyecto queda expuesto al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º, de Logroño.

Logroño, 5 de diciembre de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo, Miguel Angel Prieto Echegaray.

**Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable III.A.599**

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, la siguiente construcción proyectada en suelo no urbanizable:

139/86.— HARO.— Camping en la Carretera de Haro a Casalarreina, parcelas 116a, 232a, 116b y 232b, polígono 27, promovido por D. José Félix Ibáñez.

Este proyecto queda expuesto al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º, de Logroño.

Logroño, 5 de diciembre de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Resolución de autorización de instalación eléctrica III.B.600**

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.757 incoado en esta Consejería a instancia de D. Felipe Espinosa Rojo, c/ Gral. Franco, nº 41, de El Villar de Arnedo, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en El Villar de Arnedo. Tendrá una longitud de 143 m. y conductores de cable RZ 0,6/1 KV de 3x50/54,6 mm<sup>2</sup>, sobre tres apoyos de hormigón.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 17 de diciembre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

**C. Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO**

**Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos III.C.1206**

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de 18 de noviembre último a relativo a la aprobación del expediente nº 1/86 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General vigente, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.	Denominación	Pts.
<b>ESTADOS DE GASTOS ALTAS</b>		
1	Remuneraciones de personal. . . . .	1.324.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios. . . . .	826.000
6	Inversiones reales. . . . .	1.710.920
	Total. . . . .	3.860.920
<b>FINANCIACION</b>		
6	Inversiones reales. . . . .	1.048.914
	Superávit ejercicio 1985. . . . .	2.812.006
	Total. . . . .	3.860.920

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 450.3 en relación con el 446.3 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto

781/86, de 18 de abril.

Anguiano, a 15 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE IGEA**

**Aprobación definitiva de varias Ordenanzas III.C.1153**

**ORDENANZA FISCAL Nº 5.— LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Objeto de exacción.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.9 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la Licencia Fiscal, y los establecimientos o locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Art. 2. En aclaración a la base anterior, se establece que han de